

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de marina del departamento de San Fernando y el de primera instancia de la misma ciudad acerca del conocimiento de la causa formada contra Vicente Castelló por quebrantamiento de condena:

Resultando que en la mañana del 15 de Diciembre del año último se fugó el Vicente del Arsenal de la Carraca, donde se hallaba extinguiendo la condena de 18 años de cada una que le impuso la Audiencia de Valencia, por delito de robo, habiéndole aprehendido á las diez de la noche un sereno en la villa de Puerto-Real; y que formado con este motivo el correspondiente proceso, reclamó su conocimiento la jurisdicción de marina, fundándose en los artículos 500 y 501 de la ordenanza de arsenales, que declaran que pertenecerá privativamente á la jurisdicción del Comandante general conocer de las causas de deserciones, incendios, robos, excesos ó vejaciones que se cometan en los arsenales; y que todos los reos de semejantes delitos y los comprendidos en ellos, de cualquiera jurisdicción que sean, serán juzgados y sentenciados por la militar, invocando también la Real orden de 25 de Febrero de 1835 y las disposiciones que establecen que los arsenales deben ser considerados para todo

lo relativo al servicio como navios armados;

Y resultando que el Juez de primera instancia que instruíra la causa se negó á desprenderse de su conocimiento, alegando que los presidiarios destinados á los arsenales para cumplir en ellos las condenas que les fueron impuestas por la Real jurisdicción ordinaria no pierden su condición ni dejan de estar sujetos á aquella; que las resoluciones dictadas por este Supremo Tribunal, y entre ellas las de 28 de Setiembre de 1858 y 11 de Abril de 1859, han declarado la competencia de los Tribunales del fuero comun en casos iguales al presente, y que el art. 124 del Código penal, la Real orden de 11 de Marzo de 1851 y la comunicada á aquel Juzgado en 26 de Noviembre de 1861 confirman su derecho á conocer de esta causa:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que con haber quebrantado Vicente Castelló la condena que le impuso la Audiencia de Valencia, cometió un delito comprendido en art. 124 del Código penal, y sujeto por consiguiente al conocimiento de la jurisdicción ordinaria:

Considerando que así lo tiene además determinado la Real orden de 11 de Marzo de 1851, declarando que dicho Código dá á los Tribunales de justicia la facultad de conocer en esta materia y de aplicar las penas que señala por el delito de deserción ó fuga de los confinados, quedando derogada la ordenanza de presidios en lo concerniente á este delito;

Y considerando que, de conformidad con el Código penal y con la referida Real orden, tiene resueltos casos iguales este Tribunal Supremo en 28 de Setiembre de 1858 y 11 de Abril de 1859,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de la ciudad de San Fernando, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se paseen las oportunas copias certificadas, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Mayo de 1862.—Gregorio Camilo García.

(Gaceta núm. 154.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 264.

Atenciones carcelarias.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Año de 1862.—Presupuesto que se forma para el socorro de presos pobres de estas cárceles de partido, y demás atenciones carcelarias en el año entrante de 1863.

Rs. Cént.

Por treinta presos, procedentes de causas que se calculan pueden ser socorridos á un real y cuarenta y dos céntimos diarios	18549
Por diez id. de condena por id. id.	5185
Por cinco de tránsito por id. id.	2891 50
Dotacion del Alcaide.	2500
Asignacion á los facultativos	520
Alumbrado	500
Botica	200
Mandadera al respecto de un real cuarenta y dos céntimos diarios	155 30
Papel de oficio para los libros de entradas y salidas de presos	12

Id. para las cuentas y demás

120

Total . . . 26928 80

Núm. de

habi-

tantes.

DISTRIBUCION.

Rs. Cént.

Alcaráz	4545	4088 70
Ballestero	1466	1049 40
Bienservida	1565	1226 70
Bogarra	2148	1933 20
Bonillo	4477	4029 50
Casas de Lázaro	1174	1056 60
Cotillas	426	383 40
Masegoso	1129	1016 40
Ossa de Montiel	790	711
Paterna	1498	1348 20
Peñascosa	1356	1202 40
Povedilla	629	566 10
Riopar	2068	1861 20
Robledo	1415	1271 70
Salobre	1178	1060 20
Vianos	1929	1756 10
Villapalacios	1078	970 20
Villaverde	856	770 40
Viveros	1001	900 90

Total . . . 30202 27181 80

RESUMEN.

Se han de repartir 26928 80
Se han repartido 27181 80

Diferencia de más 253

Se ha girado este repartimiento al respecto de noventa céntimos por habitante.

Alcaráz 31 de Julio de 1862.—Manuel Baillo.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes que al formar el presupuesto municipal ordinario de su respectiva localidad para el egercicio del año entrante 1863, consignen como gasto obligatorio la cantidad que á cada uno se les señala, procurando hacerla efectiva por trimestres anticipados en la Depositaria municipal de la capital del par-

tido, para que no sufra retraso alguno este tan interesante servicio.

Albacete 4 de Agosto de 1862.—
José Gallostra.

Otra núm. 265.

Vigilancia.

Los Señores Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura del súbdito francés Juan Antonio Julio Monton, cuyas señas se expresan á continuacion, condenado á ocho años de trabajos forzados por el delito de falsificacion de documentos de comercio, y en el caso de ser habido lo remitan á disposicion del Señor Gobernador militar de esta provincia.

Albacete 4 de Agosto de 1862.—
José Gallostra.

Señas.

Edad 40 años, estatura, un metro y sesenta y ocho centímetros, pelo castaño oscuro un poco canoso, frente pequeña, cejas castañas oscuras un poco canosas, ojos pardos, nariz grande, boca regular, barba levantada, cara delgada.

Otra núm. 266.

Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, Guardia Civil y dependientes de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de Anselmo Martinez vecino de Reylo, contra quien se sigue causa criminal por corta de pinos en el Juzgado de primera instancia de Cañete, y en el caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi autoridad.

Albacete 4 de Agosto de 1862.—
José Gallostra.

Otra núm. 267.

En la ciudad de Alcaráz y en la dehesa de Gorgogi de la propiedad de D. Francisco de Paula Baillo, se ha aparecido en la noche del 27 de Julio anterior, un macho, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorándose quien sea su dueño, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que llegando á su conocimiento pueda presentarse á reclamarlo.

Albacete 5 de Agosto de 1862.—
Por orden, Carlos Maria Perier.

Señas.

Un macho mular de unos 3 años, pelo negro, domado, de 6 cuartas de atzada, con un hierro en el navigal.

Otra núm. 268.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Los señores Alcaldes de esta provincia dispondrán se fijen en los sitios de costumbre para conocimiento del público, los dos siguientes anuncios.

Albacete 5 de Agosto de 1862.—
José Gallostra.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Albacete.—Anuncio.

Al tenor del artículo 130 del Reglamento, la matricula para los estudios generales de segunda enseñanza y para los de aplicacion de dibujo y agricultura, estará abierta en este Instituto desde 1.º al 15 del próximo Setiembre: las cualidades para ser admitido á ella son las siguientes:

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo; si el alumno se matriculase por primera vez haber cumplido diez años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental ó sea en lectura y escritura, doctrina cristiana, gramática castellana y aritmética; si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director.

3.º Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaria del Instituto, una papeleta en que, bajo su firma, espresen qué año ó asignaturas se proponen estudiar. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre guardador ó encargado del alumno, y si estos no residiesen en el pueblo, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

4.º Los alumnos pagarán por derecho de matricula 120 rs., cuando se refiera á estudios generales de segunda enseñanza; 60 cuando sea para estudios de aplicacion y 40 cuando lo verifiquen en asignatura suelta. Los derechos de matricula, se satisfarán en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo ántes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos que se matriculen en colegios privados ó enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo á no ser que trasladen su matricula á establecimiento público.

El día 1.º de Setiembre principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demás asignaturas.

Las lecciones principiarán el 16 del próximo Setiembre.

Albacete 1.º de Agosto de 1862.—
El Director, José Maria Sevilla.

Colegio Provincial de alumnos internos de segunda enseñanza de Albacete.—Anuncio.

Debiendo abrirse para el curso próximo el Colegio de Internos del Instituto de esta Capital, los padres ó encargados de los alumnos que quierán ingresar en él, presentarán sus solicitudes al Director de este establecimiento desde el día 1.º al 15 del inmediato Setiembre, prorogándose este plazo hasta 1.º de Octubre para aquellos que no hubiesen podido presentarse á tiempo por razon de enfermedad ú otra causa legitima.

Con la instancia se acompañará: 1.º La partida de bautismo que acredite tener el niño diez años de edad y no pasar de quince. 2.º Una certificación del médico que pruebe estar el niño vacunado y no padecer enfermedad contagiosa. 3.º Otra que acredite haber sido examinado en el Instituto y aprobado en las materias que comprende la primera enseñanza elemental. El padre ó encargado espondrá al mismo tiempo en la instancia, de donde es natural y vecino y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio.

La retribucion que han de pagar los colegiales será á razon de 200 reales mensuales los pensionistas, y de 3 rs. diarios los medio-pensionistas, pagado todo por trimestres adelantados.

Las prendas y efectos que para su uso han de traer, serán: Una cama de hierro de tamaño regular, ó sea de seis pies de largo y tres de ancho, una silla, dos colchones, dos almohadas con tres fundas, cuatro sábanas, una manta de Palencia y un colchado, una colcha ó cubre-cama, tres tohallas, tres servilletas con su anilla, un cubierto de plata ó de metal blanco con iniciales, un cuchillo de punta redonda, un vaso de plata ó de metal blanco y en su defecto dos copas de cristal, peines y cepillos para la ropa, calzado, cabeza y dientes, tijeras y corta-plumas, el catecismo de Ripalda y un devocionario. Los medio-pensionistas traerán vaso, cachillo, una servilleta con anilla y una tohalla que cuidarán de renovar limpias semanalmente. Los efectos de equipo se han de presentar en buen estado, entregando el alumno una lista firmada de todos ellos; la ropa blanca de uso particular vendrá marcada.

El traje ó uniforme de calle que han de usar los colegiales, se designará oportunamente: dentro del establecimiento llevarán traje sencillo y modesto á gusto de los padres, sin distincion alguna.

De cuenta del Colegio será el pago del Médico-Cirujano, barbero-sangrador y botica. De cuenta de los alumnos serán los libros y lavado de ropa de uso particular.

El Colegio se encargará de comprar las camas de hierro, al precio de 140 rs. cada una, para aquellos alumnos cuyos padres, por no serles fácil el adquirirlas, avisen con anticipacion.

Albacete 1.º de Agosto de 1862.—
El Director, José Maria Sevilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones en orden circular de fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

»La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general existen en las mismas personas que aun no han requisitado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, á pesar de las repetidas prórogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquellas bajas desaparezcan para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegasen el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto que para que la continuada serie de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este Centro directivo. En su consecuencia, el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes.

1.º Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipo-

otecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdon de las multas en que se hallen inscritos, y admitiéndoles, en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas sin exigirles la multa, salvo sin embargo el derecho de tercero.

2.º El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo día transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue.

3.º Cuidará V. S. de expedir el día 1.º de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos, advirtiéndolo á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes, expedirá V. S. durante el mismo, los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, interin la Direccion no lo ordene asi.

4.º Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud, deberá hallarse en esta superioridad el día 10 del referido mes de Octubre.

Y 5.º Inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo, cuidará de insertarla en el Boletín oficial y de comunicarla á los Alcaldes remitiendo á este Centro directivo un ejemplar del Boletín que contenga dicha publicacion.»

Al dar publicidad á la precedente circular esta Administracion debe añadir, que esta en emplear cuantos medios le sean necesarios para conseguir desaparezcan todos los descubiertos.

Al mismo tiempo, y con el fin de dar á esta nueva concesion toda la publicidad posible tan luego como los Señores Alcaldes reciban esta circular dispondrán que se publique por medio de bandos en los tres dias consecutivos y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

De haber cumplido con lo que se previene en la anterior disposicion, se servirán los Sres. Alcaldes remitir á esta principal certificacion en que se acredite la publicidad.

Albacete 28 de Julio de 1862.—
Francisco Luis de Retes.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 156 y 28, fechas 21 de Diciembre del año anterior y 14 de Marzo último, esta Administracion dispuso la remision de un estado mensual, rendido por cada Escribano al Alcalde respectivo, y otro del Señor Cura párroco: el primero expresivo de los testimonios de traslacion de fincas, y el segundo de los fallecidos que hubiesen dejado bienes.

No habiéndose dado por algunos Alcaldes cumplimiento á esta orden, la Administracion espera subsanen dicha falta con la remision de los correspondientes á los meses anteriores, continuando el desempeño de un servicio tan importante con la puntualidad que les está recomendada; pues de no hacerlo asi me veré en la precision de expedir comisionados plantones para que recojan dichos documentos.

Albacete 4 de Agosto de 1862.—
Francisco Luis de Retes.

Pueblos que se citan y meses.

Alatoz: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Alborea: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Alcalá del Júcar: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Alcaráz: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Alpera: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Ayna: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Balsa de Vés: Enero, Febrero, Mayo y Julio.—Barra: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Bonillo: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Casas-Ibañez: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Casas de Juan Nuñez: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Elche de la Sierra: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Hellín: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Jorquera: Abril, Mayo, Junio y Julio.—Letúr: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Mahora: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Masegoso: Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.—Montalegre: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Munera: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Hoya Gonzalo: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Paterna: Enero, Marzo, Mayo y Julio.—Peñas de San Pedro: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Pétrola: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Pozo-hondo: Abril, Mayo, Junio y Julio.—Robledo: Febrero, Mayo, Junio y Julio.—La Roda: Enero hasta Julio (traslación de dominio).—Salobre: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Valdeganga: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Vianos: Abril, Mayo, Junio y Julio.—Villalgordo del Júcar: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Villapalacios: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Viveros: Enero, Febrero, Mayo, Junio y Julio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 20 del actual para el arrendamiento en pública licitación de un molino harinero, sito en la ribera de la ciudad de Alcaráz, procedente de la Mitra Arzobispal de Toledo, registrado en el inventario general con el número 36, se saca a nueva subasta con la baja de la 6.ª parte de su tipo, quedando reducido á la suma de 625 rs. en el año de su arriendo y con sujecion á las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de 11 del actual. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, y en Alcaráz ante el Alcalde constitucional, el Procurador síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el día 17 de Agosto próximo de 11 á 12 de su mañana.

Albacete 31 de Julio de 1862.—
M. Martos Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

El Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hace saber: Que por acuerdo de la municipalidad y orden del Gobierno de provincia, se arriendan en licitación pública los productos de propios que por localidades, sitio ó piso para ventas, se adeuden en la FERIA que ha

de celebrarse del siete al quince de Setiembre del corriente año. El acto se verificará en dos remates que tendrán lugar en los días catorce y veintidos del actual, de diez á doce de la mañana, en las Salas Consistoriales, admitiéndose proposiciones sobre el tipo de cincuenta y un mil quinientos ochenta y dos rs. cuarenta céntimos, y con entera sujecion á las condiciones que estarán entonces de manifiesto, y quedan ahora en la oficina Secretaría de dicha Corporacion.

Y para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la subasta, se anunciará y fijará el presente en los sitios de costumbre, insertándose en el *Boletín oficial* de provincia.

Albacete 5 de Agosto de 1862.—
Por orden, Juan Ramirez.—Por su mandado, Francisco Sanchez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMANSA.

D. Miguel Ochoa, Alcalde Constitucional de la ciudad de Almansa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que la municipalidad ha acordado el arrendamiento en pública subasta de los derechos establecidos como alquiler del sitio de los puestos públicos de la feria que se celebra en esta ciudad en los días primero, dos y tres de Setiembre próximo viniente, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta población el día quince de Agosto inmediato de diez á doce de su mañana ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para que se enteren de él las personas que hayan de tomar parte en la subasta.

Almansa 31 de Julio de 1862.—
El Alcalde, Miguel Ochoa.—Por su mandado, José Martinez Tomás, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente, hago saber: Que habiéndose presentado ante este Juzgado en concurso voluntario Juan Pascual Hernandez, de esta vecindad, se cita y llaman á los acreedores de éste á fin de que se presenten ante este Tribunal, dentro del término de veinte días, con los títulos justificativos de sus créditos en conformidad á lo prevenido en el artículo quinientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, para que llegue á noticia de los interesados. Hellin veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco de Peñalosa.—Por su mandado, José Baeza.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Desde el día primero al 15 de Setiembre inmediato estará abierta la matrícula para el curso escolar de 1862 á 1863, en la Secretaría de este establecimiento para la admision de alumnos aspirantes á maestros en cualquiera de los tres años que comprende la enseñanza del mismo.

Los que soliciten matricularse en el primer año, deberán ser examinados de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, conforme está prevenido por el art. 30 del Reglamento para las Escuelas Normales de instruccion primaria del Reino, debiendo presentar además los documentos siguientes que cita el art. 29.

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acredite tener más de 17 años y menos de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. No se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º En caso de que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta Capital, habrá de abonar á este un vecino de ella con casa abierta, con el cual se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Los exámenes extraordinarios para los suspensos y pendientes de exámen de prueba de curso empezarán el día 15 de Setiembre.

Los derechos de matrícula que deberán satisfacer los aspirantes, son 80 rs. en dos plazos á saber: 40 en el acto de matricularse y otros 40 ántes de concluir el curso.

Albacete 1.º de Agosto de 1862.—
El Director, Mariano Tejada.

MEMORIA

del jurado calificador de acciones virtuosas en las clases pobres de Málaga y su provincia, respectiva al concurso de 1862.

(Continuacion.)

Premio de caridad y benevolencia.—Micaela Ojea, siendo pobre hizo V. lo que hacen los ricos. A fuerza de sacrificios recogió y educó dos huérfanos y mantuvo á un octogenario ciego. V. ha comprendido bien la caridad cristiana. Reciba V. el premio de 4000 reales y el testimonio de sus méritos. El ciego y los huérfanos sabrán con gusto la recompensa de su protectora. De esa satisfaccion participamos todos tambien.

Segundo premio de caridad y benevolencia.—Dolores Navarrete, se halla V. casi en las mismas circunstancias que la anterior. Ha sido V., apesar de su pobreza, el amparo de tres huérfanos y de la madre de V., anciana y casi ciega. Prefirió V. esta vida de abnegacion á un casamiento ventajoso que le impediría continuarla. Aquí tiene V. el certificado de su mérito y el premio señalado á su caritativa virtud, consistente en 2000 reales.

Premio de valor y abnegacion.—Luis Torres, el día 26 de Octubre del año último presencié yo en las márgenes del Guadalhorce el arrojó de V. para salvar á los cinco naufragos detenidos en medio del rio. Entonces le admiraron á V. las cincuenta personas que estábamos allí: hoy le admira á V. toda Málaga. Hé aquí el certificado de ese mérito y de otros semejantes, y un premio de 4000 rs.

Otro premio de valor y abnegacion.—Antonio Campos, era V. virtuoso y ejemplar en su vida doméstica y oscurecida y llegó la ocasion de elevar esa virtud al heroismo. Vió V. un jóven que iba á perecer en el rio y se

arrojó V. á salvarlo con peligro de su vida. Donde V. esté no se dirá que el hombre es egoista. Hé ahí el certificado que lo acredita. Reciba V. además un premio de 4000 rs.

Premio de amor paternal.—Angustias Sanjurjo, si este cuadro imponente conmueve á V., tambien el de su casa nos ha conmovido á todos los que lo hemos presenciado. Un esposo ciego, cuatro hijos mantenidos y educados con esmero y todo esto con el trabajo de una muger pobre, es un esfuerzo de virtud que, con la ayuda de Dios, la ha hecho á V. salir airosa en su caritativa empresa y merecer el premio señalado de 4000 rs. y la certificacion de méritos que tengo el gusto de entregar á V.

Premio de laboriosidad.—Pedro Martinez, Dios le dotó á V. de un entendimiento despejado al dejarle en la orfandad. En vez de emplear ese ingenio para el mal, lo utilizó V. para aprender cuanto se le ofrecia, presentando un ejemplo laudable de lo que puede un hombre laborioso, por abandonado que éste, cuando quiere utilizar sus facultades naturales. Reciba V. el premio de 4000 rs. y el certificado de sus méritos.

Premio de casos extraordinarios.—José Hidalgo, huérfano y jornalero de Casarabonela, parecia V. abandonado y necesitado de apoyo para vivir. V. sin embargo se constituyó en apoyo de su numerosa familia, á la que supo mantener y educar bien. Modelo de buenos y virtuosos jornaleros, reciba V. el testimonio que así lo acredita y el premio de 4000 reales.

Segundo premio de casos extraordinarios.—Rafael Galacho, cuando la muerte se cernia en la desgraciada familia de Lastre, V. se consagró á su asistencia, sin obligacion alguna, abandonando sus ocupaciones, con la abnegacion mayor y sin temor á la muerte que parecía saciarse en cuantos entraban en aquella casa. Yo que entonces presencié tanta virtud, la denuncio ahora al público, y tengo el gusto de entregar á V. el certificado que lo acredita y el premio de 2000 reales.

Premio de fidelidad en los domésticos.—Magdalena Gomez, sesenta y cuatro años de servicio doméstico llenos de lealtad primero y de heroismo despues, porque vino V. á ser la providencia y amparo de sus amos, la han constituido á V. en ejemplo sin igual de fidelidad doméstica. Anciana respetable, modelo de criadas, la bendicion del cielo caerá sobre esos cabellos blancos. Entre tanto reciba V. el certificado de sus méritos y el premio de 4000 reales.

A medida que dirigia S. E. la palabra á cada uno en los términos antedichos le entregaba un bono por la cantidad que representaba su premio, librada contra el señor depositario de este Jurado y la certificacion en que constan los méritos y virtudes del recompensado y de la cual existe unido un ejemplar á este espediente.

Concluido el acto de adjudicacion en que todo el concurso manifestó la mayor conmocion é interés, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis se dirigió á la concurrencia con su autorizada palabra manifestando que le habia afectado sobremanera el honroso espectáculo que acababa de verificarse, conceptuando por ello que ni las virtudes sociales son tan escasas como juzgan los escépticos, ni se ha borrado de las almas el sentimiento del bien: al efecto, hizo un llamamiento sobre las diez personas premiadas, donde resplandecian las nobles acciones y la moralidad: añadiendo que este generoso ejemplo debia ser imitado lo mismo por el pobre que por el rico, pues to-

dos están llamados á seguir la senda de la virtud; y que estaba pronto siempre á secundar actos tan ejemplares y solemnes y á bendecir como lo hacia en aquel momento, no solo á los agraciados, sino á todos los que en lo sucesivo ejerciesen hechos tan esclarecidos.

Ya parecia finalizado el acto, cuando Pedro Martinez Rivera, uno de los que en aquel instante habian recibido un público galardón de sus merecimientos, pidió permiso al Excelentísimo Sr. presidente para dar gracias al Jurado por la distinción que sus compañeros y él habian conseguido; y con efecto, concedido que le fué leyó un discurso, en el cual resaltaron los sentimientos mas recomendables, no solo hácia el mismo Jurado, sino para Málaga y su provincia, y para las autoridades, corporaciones y número público que fijaba su atención en él y sus compañeros de recompensa. Martinez Rivera concluyó de este modo la espresion de sus ideas:

«Oh! Dios mio, si mi corazón no estuviera agitado, si mi voz no temblara, si yo tuviera facultades para hablar, yo diria á las clases pobres, á quienes Málaga entera honra y lisonjea en este momento, que cada cual en su esfera de acción, en el límite de sus facultades procurase hacerse digno de un premio, no por tomarlo, sino por venir á este sitio, por verse tan alhagado y distinguido, por adquirir esta certificación que para un alma agradecida vale tanto como la mas rica herencia, como el blason mas ilustrado de familia.

Levantaos todos, mis queridos compañeros de triunfo moral; y que en esta sola y sencilla acción vea el ilustre Jurado calificador, á quien debemos una historia y un porvenir, que en vuestro silencio y en mi conmoción vean todos nuestro profundo agradecimiento.

Y plegue al cielo que otro año ocupen este mismo lugar numerosos premiados mas dignos, que será prueba de que el buen ejemplo cunde y de que este noble Jurado prosigue incansable la gloriosa senda de su magnífica institución.»

La conmoción con que el premio leyó este discurso y la sentida espresion que manifestaron todos los recompensados, consumaron el efecto que el Jurado deseaba causar en el ánimo de las clases jornaleras presentes á este solemne acto de adjudicación.

Por último, de pié la numerosa concurrencia que poblaba el salon, el Excmo. Sr. Gobernador civil presidente y Excmo Sr. Obispo volvieron á correr las cortinas del dosel, cubriendo el retrato de S. M. mientras que como antes tocaba la marcha Real la banda de música del regimiento de Galicia.

La sesión quedó levantada, pues, á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Y para que conste, estiendo la presente que ha de imprimirse y publicarse, firmándola el Excmo. Sr. Gobernador civil, presidente, y señores vocales de este Jurado calificador, de que yo el vocal-secretario certifico.

El Gobernador-presidente, Antonio Guerola.—José Mercado.—Jorge Loring.—Manuel Rodriguez de Berlanga.—Vicente Pontes.—Juan N. Enriquez.—Vicente Martinez y Montes.—

Francisco P. de Sola.—Ricardo de Orueta.—El vocal-secretario, Ramon Franquelo.

MEMORIA

leida por el Vocal Secretario del Jurado calificador, en el acto de la adjudicación de premios, en 22 de Junio de 1862.

MEMORIA.

SEÑORES: Vuelve hoy el Jurado á ofrecer á la consideración del público nuevos rasgos de virtud, abnegación y mérito de las laboriosas clases jornaleras, llamadas á ser el alma de estos concursos.

Y así como el Jurado, al terminar su memoria del año último, respectiva á la primera adjudicación de premios en Málaga, aguardaba con plena y satisfactoria confianza que todas las personas pudientes de la sociedad se apresurarian á contribuir para esta recompensa, lisonjera esperanza realizada al cabo, así las clases pobres han alimentado la fé que en ellas tenia el Jurado, de que responderian con sus hechos y sus virtudes á los laudables fines de esta institución.

Y no es señores, que la emulación del primer concurso, por mas noble y santa que sea, haya escitado los ánimos y creado virtudes que ofrecer y merecimientos nuevos que discutir; es que entre los que hoy obtienen el galardón de la gratitud pública, hay algunos que han venido elaborándose á través de los años con una constancia ejemplar y admirable y sobrenadando en la superficie del vicio y de la perversión con una solicitud tan alta y una firmeza y seguridad tan indeclinables, como sobrenadó en las turbulentas aguas del diluvio el arca portentosa que encerraba el género humano: es que si hay virtudes nacidas ayer, á impulsos de la ocasión y engendradas por el heroísmo, la abnegación ó las lágrimas, hay hechos tambien que se han purificado en el crisol de la consecuencia y que han santificado el tiempo y divinizado casi las venerables canas de la ancianidad, como venerables son las huellas de los siglos que pasaron y la mágica aureola que circunda la honrosa frente de la madre patria, agobiada por el magnífico peso de sus triunfos y sus glorias: es que si del seno de las revoluciones han surgido la decepción, el escepticismo y las malas creencias, en el fondo han quedado guardadas, como guarda la concha su perla en las alteraciones del piélago profundo, las virtudes y la fé, la pureza y la abnegación: es que si el hombre ha creado el interés y la codicia, la maldad y el vicio, Dios le ha dado la razón para luchar y la virtud para vencer.

El Jurado, pues, se felicita de haber encontrado ejemplos de tan alta cuantía; y no podía menos de suceder así: porque la virtud no necesita de estímulo: vive fructificando; vive de su propio jugo y derrama en todas partes su simiente bienhechora y fecunda: así vemos en medio de esta sociedad bullente y siempre intranquila que parece no cuidarse mas que de su existencia pública, cien y cien manos que amparan la indigencia, que acorren al desvalido, que conducen al niño por el áspero sendero del bien, que visitan el oculto asilo de la orfandad para prodigarle sus consuelos; y así vemos cien y cien corazones que no pudiendo contenerse en los límites del deber, saltan la linde de sus obligaciones y se elevan al rango de la virtud, á la alta

gerarquía del heroísmo y de la sublimidad.

¿Qué importa que el criterio humano que todo lo controvierte; que somete á discusión hasta las cuestiones mas impenetrables, haya descendido á negar la recompensa á los merecimientos acrisolados? Sobre las teorías del criterio raya la necesidad moral y social; y si esta necesidad ha determinado siempre y sostiene aun el principio de castigar el crimen, el progreso de la civilización ha recordado al hombre, que no está llamado solo á contener el mal, sino á estimular el bien, sino á alentar el mérito y premiar la virtud en propia loa y admiración de los demás.

Y hé aqui la difícil y delicada misión del Jurado que hoy tiene la honra de dirigiros la palabra por segunda vez; misión tanto mas delicada, señores, cuanto que tendiendo la indole de la sociedad á favorecer sus necesidades y obligaciones, no titubea quizás en enaltecer lo que no ha pasado del cumplimiento de un deber; y ya lo hemos dicho; no es el premio del deber el que nos reúne en este momento, sino la recompensa de la virtud; por eso el Jurado anatomiza los méritos con el escalpelo de la justicia; por eso el Jurado investiga y sondea, hasta ofrecer á la conciencia pública un juicio contradictorio, durante el cual puede recibir y recibe razonables advertencias; como las que le han obligado, á su pesar este año, á eliminar una de las personas designadas; porque es indispensable que en frente del merecimiento no se hallen faltas que lo anulen ó costumbres que lo enerven y esterilicen. Por eso el Jurado examina con tan severo escrupulo; por eso no admite deberes, quiere virtudes: el cuidado de los propios hijos, el amor á los padres, el beneficio para la familia, son un deber; pero si este deber se sublima, si se eleva; si una desventurada muger sola y sin recursos acude con repetidos esfuerzos, con el cansancio de la vida, con el sacrificio de su salud á dar alimento á sus pequeños niños, á rodearlos con su cariño y sus desvelos; á ser modelo de madres, esa escepcional muger se coloca fuera del círculo que le traza su desvalimiento en la sociedad; esa muger es mas meritoria, mas respetable: esa ha cumplido con su deber y se ha levantado además hasta las glorias de la virtud: para esa el premio.

¿Queréis un ejemplo de Piedad filial, acorde con este principio incuestionable? Ved á Ana Diaz y Luena; ved á esa muger, verdadera heroína de su elevado y amoroso sentimiento: casada, fué tan severa cum-

plidora del precepto matrimonial como animosa para soportar la penosa carga que Dios habia depositado sobre sus débiles hombros: viuda y pobre, vuelve los ojos á la única herencia que le deja su esposo, muerto bajo el puñal fratricida, y la dá vida con su aliento y sus cuidados: la herencia de tres niños huérfanos, cuyo porvenir se libraba en los brazos de su madre.

¿Debía esta mujer desolada imitar el triste ejemplo de tantas otras, volviendo la espalda hasta á sus deberes mas imperiosos? ¿Debía aumentar la estadística del Hóspicio y de la vagancia, quizá mañana del crimen, abandonando á aquellos niños en el albor de su inocencia?

El sentimiento de sus virtudes se revelaba contra una idea que ni siquiera habia posado en su pensamiento. Se erige, pues, en escudo de aquella orfandad desvalida; pero acaso era bastante el peso que su conciencia y su corazón la imponian? No: torna la vista á sus propios padres ancianos y sumidos en el dolor de la indigencia; sus propios padres, en la edad mas difícil y angustiosa de la vida, en el estado social mas deplorable, en la aflicción del carecimiento de todo: ¿debía abandonarlos quizá, sacrificando su amor de hija á sus deberes de madre?

(Se continuará.)

SECCION NO OFICIAL.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA. ASOCIACION DE AMIGOS.

Relacion de los Sres. Socios á quienes la Junta directiva ha tenido á bien acordar en sesión de hoy, la caducidad de sus acciones con arreglo á la ley: lo que se hace saber en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados que se expresan.

Nombres.	Acciones.	Núm. de ellas.
D. Juan Bautista Martinez	1	76
D. Alfonso Serrano	4	81
D.ª Ramona Gonzalez	1	87
D. Pedro Manteca	16	88 al 103
D. Manuel Manteca	4	104 al 107
D.ª Carmen Calvet de Cervera	1	150
D. Joaquin Perez	1	155
D. Francisco de Sales Marcos	1	198

Albacete 1.º de Agosto de 1862.—
El Secretario Contador, Robustiano Erlés.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto, que á continuación se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluvio-metro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
4	702,90	2,28	39	34	5	16	10,8	5,2	25	18	54	43	S. O.	13,86	0	Ligeras nubes.
5	702,08	1,24	43	34	9	14,7	9,3	5,4	24,3	19,3	47	43	S. S. O.	13,86	0	Despejado

P. O., el Ayudante,
Francisco Blanes.